



INFORME DE VALORACIÓN DE APORTACIONES AL II PLAN INTEGRAL DE ECONOMÍA SOCIAL DE NAVARRA 2021-2024

El presente informe tiene por objeto recoger las aportaciones recibidas durante el proceso de participación ciudadana al borrador del II Plan Integral de Economía Social de Navarra 2021-2024 y valorar su posible incorporación al mismo.

El Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial, a través de la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, abordó durante los meses de diciembre de 2020 a junio de 2021 la elaboración del II Plan Integral de Economía Social de Navarra 2021-2024. El Comité Técnico Permanente del Plan Integral se reunió el 30 de junio y dio por aprobado el borrador del Plan.

Mediante Resolución 337/2021, de 20 de julio, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo se acordaba iniciar el proceso de exposición pública y su publicación en el Portal de Gobierno Abierto. Desde el 3 de agosto al 3 de septiembre de 2021 ha estado abierto el plazo para realizar aportaciones, durante el cual se han recibido dos, una del Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia y la segunda del Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra CERMIN. A continuación, se exponen las aportaciones recibidas de cada una de las entidades señaladas:

1

De:

Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra CERMIN.

Actuación: Aportación 1. PAGINA 3, APARTADO “1. PRESENTACIÓN”:

AÑADIR la definición de economía social, en base a la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

“Artículo 2. Concepto y denominación.

Se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.”

Justificación:



Aclarar desde el inicio los conceptos básicos en los que se fundamenta el Plan.

Valoración:

Se acepta.

Motivación:

La adición propuesta puede contribuir a la mejor comprensión por la ciudadanía del concepto de economía social.

2

De:

Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra
CERMIN.

Actuación: Aportación 2. PAGINA 3, APARTADO “1. PRESENTACIÓN”:

Tras el párrafo donde se señala:

“Este balance, realizado a nivel institucional y por parte de CEPES, integrando a las seis familias de la economía social (...)”

AÑADIR un párrafo que recoja y defina de manera específica todas aquellas entidades que están reconocidas dentro de la Economía Social.

Justificación:

La legislación vigente reconoce un mayor número y tipología de entidades que las seis familias que forman parte de CEPES Navarra y que son señaladas en este punto. En ese sentido, la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (enlace) señala:

“Artículo 5. Entidades de la economía social.

1. Forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en el artículo anterior.

2. Asimismo, podrán formar parte de la economía social aquellas entidades que realicen actividad económica y empresarial, cuyas reglas de funcionamiento respondan a los principios enumerados en el artículo anterior, y que sean incluidas en el catálogo de entidades establecido en el artículo 6 de esta Ley.

3. En todo caso, las entidades de la economía social se regularán por sus normas sustantivas específicas.”

Por otro lado, en el punto 4 del Plan denominado “Líneas estratégicas, líneas de actuación y acciones”, se nombra en varias ocasiones a las “*entidades sociales sin ánimo de lucro*”, por lo que consideramos que también habría que definir las y contextualizarlas desde el inicio del documento.

Valoración:

Se acepta parcialmente.



Motivación:

Al objeto de simplificar su lectura y facilitar una mejor comprensión de la estructura y contenido del Plan y sus medidas, no se considera adecuado reproducir los contenidos de la norma básica propuestos en esta aportación, sino que bastaría con remitir al artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

3

De:

Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra CERMÍN.

Actuación: PÁGINA 6, APARTADO “1. PRESENTACIÓN”: AÑADIR lo siguiente (último párrafo pag.6):

“(…) Asimismo se revisado para realizar el Informe de Impacto por razón de género y el Informe de Impacto de Accesibilidad y Discapacidad que acompaña a los planes realizados por Gobierno de Navarra.”

Justificación:

En el artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal se indica que todas las normativas deberán contar con un Informe sobre el Impacto de accesibilidad y discapacidad:

“Artículo 8. El informe de impacto de accesibilidad y discapacidad.

En los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluirá con carácter preceptivo un informe sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en las mismas.

Asimismo, en los procedimientos de aprobación de disposiciones normativas por parte de las Entidades Locales de Navarra se incluirá también con carácter preceptivo dicho informe.”

Esto también obliga a analizar la accesibilidad en todos los planes y proyectos que se desarrollen, tal y como recoge el Artículo 11 de la misma Ley:

“Artículo 11. Fomento, promoción y participación.

Las Administraciones Públicas de Navarra promoverán la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas en los ámbitos descritos en la presente ley foral, exigiendo que los planes y proyectos, tanto de promoción pública como privada, cumplan con lo establecido en la presente ley foral y en los reglamentos que la desarrollen.”

Valoración:

Se acepta.

Motivación:

Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal obliga a analizar la accesibilidad en todos los planes y proyectos que se desarrollen por las Administraciones Públicas. El artículo 3 de dicha norma define como “Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad” el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes,



programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

Es por ello que el expediente administrativo para la aprobación del II Plan Integral de Economía Social 2021-2024 cuenta con el informe de impacto de accesibilidad y discapacidad, y así se puede recoger en el Plan.

4

De: Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra CERMIN.

Actuación: PÁGINA 8, APARTADO “2. El Enfoque de Género en el II PIES”:

AÑADIR la accesibilidad tal y como se señala a continuación:

“Fase 1: Diseño.

Comprende la recogida de información previa y el diagnóstico para diseñar la acción (1.1), y el diseño propiamente dicho (1.2).

1.1 Información y diagnósticos previos al diseño de la acción:

(...)

Necesidades, limitaciones o barreras de hombres y mujeres para poder participar en las actividades o acceder a los recursos de la acción. (Ej: horarios de un curso, ubicación de la actividad y necesidad de desplazamiento vs disponibilidad de vehículo, **accesibilidad**...etc.)

Analizar los canales de información idóneos **y accesibles** para hombres y mujeres para comunicar la acción y sus actividades.

1.2 Diseño de la acción:

▪ (...)

▪ Diseñar los canales y actividades de comunicación adecuados **y accesibles** para llegar a los hombres y mujeres del grupo objetivo.

▪ (...)

Justificación:

Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal.

Valoración:

Se acepta.

Motivación:

Se acepta, en la línea de lo dispuesto en la normativa sobre accesibilidad universal.



5

De: Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra CERMÍN.

Actuación: **PÁGINA 9, APARTADO “2. El Enfoque de Género en el II PIES”:**
AÑADIR el término “*escuelas infantiles*”:

“2.3 Económica:

- (...)
- Procurar movilizar en el territorio recursos existentes (**escuelas infantiles**, guarderías, centros de acogida, ...) para favorecer la participación de hombres y mujeres en las acciones.
- (...)”

Justificación:

Actualizar el término para adecuarlo a la normativa vigente.

Siguiendo el DECRETO FORAL 28/2007, de 26 de marzo, por el que se regula el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que lo imparten, así como los contenidos educativos del mismo (enlace), en el Título III, Capítulo I, se señala lo siguiente:

“*Artículo 14. Clasificación y denominación.*

1. *Los centros de primer ciclo de educación infantil se clasifican en públicos y privados.*
2. *Son centros públicos aquellos cuyo titular sea una Administración Pública y se denominarán genéricamente Escuelas Infantiles, no pudiendo adoptar este nombre, ni ningún otro que los identifique como educativo, aquellos centros que no imparten primer ciclo de Educación Infantil.*
3. *Son centros privados aquellos cuyo titular sea un persona física o jurídica de carácter privado y podrán adoptar cualquier denominación genérica, excepto la que corresponde a los centros públicos o que pueda inducir a confusión con ellos.”*

Valoración:

Se acepta.

Motivación:

Se acepta, en la línea de lo dispuesto en la normativa referida.

6

De: Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra CERMÍN.

Actuación: **PÁGINA 13, APARTADO “4. Líneas estratégicas, líneas de actuación y acciones”, ACCIÓN 1.1.2 “Apoyo al emprendimiento en empresas y entidades de Economía Social”:**

AÑADIR el término “**asociaciones**” cuando se nombra a las fundaciones:



“Acción 1.1.2 Apoyo al emprendimiento en empresas y entidades de Economía Social.

(...)

b) Emprendimiento en Fundaciones **y asociaciones**:

- Acciones de sensibilización para fomentar el emprendimiento en Fundaciones **y asociaciones**.

- Acciones de apoyo a través de asistencias técnicas durante la creación de la Fundación **y asociaciones**.

(...)”

Justificación:

En la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (enlace) se señala de manera conjunta a las fundaciones y asociaciones cuando se concreta el tipo de entidades que conforman la Economía Social:

“Artículo 5. Entidades de la economía social.

1. Forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, (...)”

Así mismo, en las distintas Acciones señaladas en este Plan, se nombra en varias ocasiones a las “*entidades sociales sin ánimo de lucro*”, entre las que se encontrarían las asociaciones, tal y como define la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social (enlace):

“Artículo 2. Concepto.

1. Las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

2. En todo caso, son entidades del Tercer Sector de Acción Social las asociaciones, las fundaciones, así como las federaciones o asociaciones que las integren, siempre que cumplan con lo previsto en esta Ley. (...)”

Valoración:

Se rechaza.

Motivación:

No todas las asociaciones pueden formar parte de la economía social, tan sólo las asociaciones que lleven a cabo actividad económica. Por lo tanto, no procede la inclusión del término “asociaciones” cuando se nombra a “fundaciones”.



7

De: Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra CERMIN.

Actuación: **PÁGINA 15, APARTADO “4. Líneas estratégicas, líneas de actuación y acciones”, ACCIÓN 1.1.4 “Apoyo a la contratación de personas con mayor dificultad para encontrar empleo”:**

MODIFICAR en la “Descripción” de la Acción 1.1.4., lo siguiente:

“c) Empresas de Economía Social, a través de incentivos **y de acciones de sensibilización y formación**, para las empresas que contraten personas en riesgo de exclusión, equiparables a los incentivos para la contratación de personas con discapacidad.”

Justificación: Desde el movimiento asociativo de la discapacidad, tenemos constancia de que, con la mera existencia de incentivos a empresas para la contratación de personas con discapacidad, no es suficiente para favorecer o garantizar su acceso al empleo.

Por ello, vemos necesario trabajar también en la sensibilización y capacitación de las empresas para potenciar el conocimiento de estos incentivos y del valor social inherente a la contratación de las personas con mayores dificultades de acceso al mercado laboral.

Así mismo, proponemos también fomentar y favorecer la contratación de personas con discapacidad en las Empresas de Economía Social, ya que también debe tenerse en cuenta sus mayores dificultades para encontrar y mantener un empleo y, en consecuencia, también debe considerarse su situación de mayor vulnerabilidad social y riesgo de exclusión.

Valoración:

Se acepta.

Motivación:

De acuerdo con la argumentación contenida en la aportación.

8

De: Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra CERMIN.

Actuación: **PÁGINA 17, APARTADO “4. Líneas estratégicas, líneas de actuación y acciones”, tras la ACCIÓN 1.2.3:**

Tras el cuadro que recoge la Acción 1.2.3. **AÑADIR la siguiente Acción:**

“Acción 1.2.4. Apoyo a la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo a través de entidades sin ánimo de lucro”.



Justificación:

El colectivo de personas con discapacidad es un grupo muy heterogéneo y dentro del mismo hay personas que, por su tipo de discapacidad y/o especiales dificultades de inserción, tiene como recurso idóneo los Centros Especiales de Empleo. No obstante, hay personas con discapacidad que cuentan con aptitudes para poder acceder al mercado ordinario de trabajo.

En Navarra son varias las entidades sin ánimo de lucro que ofrecen servicios de orientación e inserción laboral dirigidos a personas con discapacidad, y que trabajan por potenciar modalidades de empleo distintas al empleo protegido (Centros Especiales de Empleo) facilitando el acceso al mercado ordinario de trabajo de las personas con discapacidad.

Es por ello que consideramos necesario añadir este punto en el que se apoya e incentiva también el acceso de las personas con discapacidad a un empleo ordinario.

En cuanto a las entidades sin ánimo de lucro, las señalamos específicamente por el hecho de que, como asociaciones, federaciones o fundaciones, encajan en los Principios Orientadores de la Economía Social y las entidades incluidas en la misma, recogido todo ello en el artículo 4 y 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Valoración:

Se rechaza.

Motivación:

No se prevé una acción específica en ese sentido, sin perjuicio de que se pueda incorporar en el futuro.

9

De: Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra CERMIN.

Actuación: PÁGINA 21, APARTADO “4. Líneas estratégicas, líneas de actuación y acciones”, ACCIÓN 2.0 “Plan de introducción del enfoque de género”:

AÑADIR en el cuadro, en “Indicadores”, lo siguiente:

“Nº de empresas, entidades y organizaciones que participan en la encuesta.”

Justificación:

En la descripción de la Acción 2.0 se señala que el objetivo de la misma es “*es la introducción del enfoque de género en las empresas, entidades y organizaciones de Economía Social.*”

Por ello, consideramos necesario tener en cuenta también la participación de las entidades y organizaciones en los indicadores que evaluarán al nivel de consecución de la acción.

Valoración:



Se acepta.

Motivación:

De acuerdo con la propuesta.

10

De: Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra CERMIN.

Actuación: PÁGINA 25, APARTADO “4. Líneas estratégicas, líneas de actuación y acciones”, ACCIÓN 2.1.5 “Apoyo a la financiación de empresas y entidades de Economía Social”:

SUPRIMIR en la Descripción de la Acción lo siguiente:

“(…) Convenios con Entidades Financieras, especialmente Cooperativas de Crédito y de Banca Ética (como Fiare Banca ética), convenios con Sociedades de Garantía Recíproca y Gobierno de Navarra, (…)”

Justificación:

Consideramos que poner un único ejemplo de Banca Ética puede ser poco adecuado. En ese sentido, proponemos suprimir el ejemplo señalado entre paréntesis, o bien, añadir alguna otra entidad de Banca Ética con la que se podría establecer convenios.

Valoración:

Se acepta.

Motivación:

De acuerdo con la propuesta.

11

De: Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra CERMIN.

Actuación: PÁGINA 27 y 28, APARTADO “4. Líneas estratégicas, líneas de actuación y acciones”, ACCIÓN 2.2.1 “Desarrollo e implantación de modelos de gestión de Economía Social”:

AÑADIR en el cuadro, en “Indicadores”, lo siguiente:

“Nº de empresas, entidades de economía social y organizaciones sin ánimo de lucro que reciben asistencia técnica (indicando personas empleadas dato desagregado)
Nº Empresas, entidades de economía social y organizaciones sin ánimo de lucro que reciben formación indicando personas participantes (dato desagregado)”.

Justificación:



En la descripción de la Acción 2.2.1 se nombra a las “*entidades de economía social*”, a las “*organizaciones sin ánimo de lucro*”, y en el apartado c) a las “*entidades y organizaciones*” en general.

Por ello, consideramos necesario añadir específicamente a las entidades y organizaciones en los indicadores que evaluarán al nivel de consecución de esta acción.

Valoración:

Se acepta.

Motivación:

De acuerdo con la propuesta.

12

De: Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra CERMIN.

Actuación: PÁGINA 28, APARTADO “4. Líneas estratégicas, líneas de actuación y acciones”, ACCIÓN 2.2.2 “Incorporación de los ODS en la estrategia de empresas y entidades de Economía Social”:

AÑADIR en el cuadro, en “Indicadores”, lo siguiente:

“Número de empresas y entidades de Economía Social que reciben asistencia técnica (indicando personas empleadas empresa dato desagregado)”.

Justificación:

En la descripción de la Acción 2.2.2 se señala que esta acción “*se orienta a la integración de los ODS en la Estrategia de las Empresas y Entidades de Economía Social (...)*”.

Por ello, consideramos necesario nombrar específicamente a las entidades de Economía Social en los indicadores que evaluarán al nivel de consecución de esta acción.

Valoración:

Se acepta.

Motivación:

De acuerdo con la propuesta.

13

De: Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra CERMIN.



Actuación: PÁGINA 33, APARTADO “4. Líneas estratégicas, líneas de actuación y acciones”, ACCIÓN 2.5.1 “Programa de apoyo a la transición digital”:

AÑADIR en el cuadro, en “Indicadores”, lo siguiente:

“Nº de empresas y entidades de la Economía Social participantes (indicando personas empleadas dato desagregado)”.

Justificación:

En la descripción de la Acción 2.5.1 se señala que esta acción recoge el “conjunto de actuaciones para impulsar la Transición Digital de las empresas y entidades de la Economía Social (...)”.

Por ello, consideramos necesario nombrar específicamente a las entidades de Economía Social en los indicadores que evaluarán al nivel de consecución de esta acción.

Valoración:

Se acepta.

Motivación:

De acuerdo con la propuesta.

14

De: Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra CERMÍN.

Actuación: PÁGINA 40, APARTADO “4. Líneas estratégicas, líneas de actuación y acciones”, ACCIÓN 3.3.1 “Desarrollo normativo y procedimental, y mejora de los servicios del registro administrativo”:

AÑADIR en el cuadro, en la Descripción de la Acción 3.3.1, lo siguiente:

“(…) - Promover una Ley de Subvenciones específica para las entidades de Economía Social y del Tercer Sector de acción social.”

Justificación:

Las entidades de Economía Social presentan proyectos a subvención pública por lo que proponemos también incluir en este punto el desarrollo de una Ley de Subvenciones específica para las entidades de Economía social y del Tercer Sector de acción social.

En ese sentido, la Ley debería ser acorde a la realidad, proyecto y funcionamiento de las entidades sin ánimo de lucro.

Valoración:

Se rechaza.

Motivación:



No se ha detectado como una necesidad en estos momentos, sin perjuicio de que la iniciativa legislativa se pueda ejercer desde otros ámbitos.

15

De: Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra CERMIN.

Actuación: PÁGINA 40, APARTADO “4. Líneas estratégicas, líneas de actuación y acciones”, tras la ACCIÓN 3.3.2:

Tras el cuadro que recoge la Acción 3.3.2. **AÑADIR la siguiente Acción:**

“Acción 3.3.3. Control, seguimiento y cumplimiento de la aplicación de la Ley de Conciertos Sociales.”

Justificación:

Las entidades de Economía Social descritas en el Artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social incluye a fundaciones y asociaciones que lleven a cabo una “*actividad económica*” bajo los siguientes principios:

“*Artículo 4. Principios orientadores.*”

Las entidades de la economía social actúan en base a los siguientes principios orientadores:

a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.

b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.

c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.

d) Independencia respecto a los poderes públicos.”

A su vez, la LEY FORAL 13/2017, de 16 de noviembre, de Conciertos Sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales (enlace) señala que los requisitos para ser adjudicatarios de los conciertos son los siguientes:

Artículo 2. Requisitos para poder ser adjudicatarias de los conciertos.

Las entidades que quieran ser admitidas a la prestación de servicios mediante conciertos habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser entidades sin ánimo de lucro constituidas y registradas como tales o entidades que asuman estatutariamente la reinversión en sus fines sociales de cualquier posible beneficio, y acrediten:

a) Actividad o prestación efectiva de servicios como tal entidad sin ánimo de lucro desde, como mínimo, los cinco años anteriores a la convocatoria del concierto y experiencia de manera continuada durante el tiempo que se determine en función de la naturaleza o centro objeto de concertación.



- b) *Que no distribuyan resultados positivos.*
- c) *Que las aportaciones, en su caso, de las personas socias al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no hayan devengado un interés superior al interés legal del dinero, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas.*
- d) El carácter gratuito del desempeño de los cargos del órgano de dirección no profesional, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir en el desempeño de sus funciones.
- e) Que las retribuciones de las personas socias trabajadoras, socias de trabajo o trabajadoras por cuenta ajena no superan el 150 por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional alcanzada, establezca el convenio colectivo aplicable en el ámbito de Navarra, en caso de que exista, al personal asalariado del sector.
- (...) 3. Que el fin de las mismas contribuya a la finalidad social del servicio objeto del concierto y a la solidaridad que la informa, sin que, conforme a sus normas internas, puedan obtener beneficio económico o bien estén obligadas a su reinversión para la consecución de sus fines sociales.”

De esta manera, dado que los requisitos que deben cumplir las entidades para ser adjudicatarias de Conciertos Sociales, y los Principios de la Economía social, están alineados, consideramos que procede añadir esta nueva Acción dentro del Plan.

Valoración:

Se rechaza.

Motivación:

La propuesta excede del ámbito del Plan Integral de Economía Social. Existen otros mecanismos de control más específicos y adecuados.

16

De: Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra CERMIN.

Actuación: **APARTADO 6, 7, 8 y 9. ACTUALIZAR** el contenido de los Apartados 6, 7, 8 y 9 del II Plan Integral de Economía Social a fin de AÑADIR todas las aportaciones recogidas en este documento (tanto las nuevas Acciones aquí propuestas, como modificación de Indicadores).

Justificación:

AÑADIR todas las aportaciones recogidas en este documento (tanto las nuevas Acciones aquí propuestas, como modificación de Indicadores).

Valoración:

Es una petición para aceptar todas las aportaciones realizadas por CERMIN. Las aportaciones han sido valoradas y contestadas en el presente informe.

Motivación:



El presente informe recoge las aportaciones recibidas, las valora y justifica si se aceptan o no y las razones para hacerlo.

17

De:

Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia.

Actuación:

Creación de cooperativas de trabajo para personas reclusas y ex reclusas.

Justificación:

El artículo 25.2 de la Constitución Española es la base que orienta el cumplimiento de las penas de prisión en nuestro país. Este artículo establece unos principios básicos:

- Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.
- Las personas penadas conservan sus derechos fundamentales, excepto los específicamente limitados por el sentido de la pena, la sentencia o las leyes.
- En todo caso, tendrán derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social.

En conformidad con este mandato constitucional, el trabajo penitenciario se considera uno de los elementos fundamentales de la orientación reinsertadora de la prisión. En este sentido, tanto la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) como el Reglamento Penitenciario (RP) consideran el trabajo como un derecho de las personas internas (artículo 26 LOGP y 4 RP).

El derecho al trabajo en prisión se considera un derecho “de aplicación progresiva”, es decir, que está sujeto a las disponibilidades de la Administración Penitenciaria. Esta Administración facilita puestos de trabajo a través de la entidad estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, que gestiona actividades laborales propias de las prisiones (lavandería, cocina, mantenimiento) o establece acuerdos con empresas externas (normalmente para trabajos auxiliares y de manipulado). En este contexto, la situación del trabajo penitenciario recibe cuatro críticas fundamentales:

- No alcanza a todas las personas presas. Actualmente, según datos oficiales, solo trabaja el 25% de las personas presas.
- Las condiciones laborales, incluidos los salarios, son inferiores a las contempladas por el Estatuto de los Trabajadores.



- Difícilmente prepara para la vida en libertad, al tratarse normalmente de trabajos con bajo valor añadido y no existir mecanismos de continuidad laboral en el exterior.
- Presenta una marcada división por géneros, siendo muy limitada la oferta para mujeres presas y reproduciéndose, en muchas ocasiones, roles de género “tradicionales”.

La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria fue la primera Ley Orgánica de la democracia. Su espíritu progresista se alcanzó gracias a las demandas de una sociedad movilizada que quería construir un país ejemplarmente democrático, empezando por el lugar donde se encuentran las personas más excluidas: la prisión. Muchas de las ideas más avanzadas de este texto penitenciario han quedado en el olvido, entre ellas la posibilidad de crear cooperativas de trabajo de personas presas: una manera más democrática de facilitar el trabajo penitenciario.

El artículo 27.c contempla la posibilidad de que el trabajo penitenciario se articule mediante “fórmulas cooperativas o similares de acuerdo con la legislación vigente”. De acuerdo con esto, el artículo 31.2 señala que “la Administración estimulará la participación de los internos en la organización y planificación del trabajo” y el 32 concreta, en el ámbito cooperativo, que “los internos podrán formar parte del Consejo Rector y de la Dirección o Gerencia de las cooperativas que se constituyan. La Administración adquirirá la cualidad de socio de aquéllas, contribuyendo a la consecución del correspondiente objeto social de conformidad con la legislación vigente.”

Como es sabido, las cooperativas de trabajo son formas de organización empresarial profundamente democráticas, con fuerte compromiso social y que fomentan el empleo de calidad. Por ello, son estructuras laborales perfectamente orientadas con la reeducación y reinserción social de las personas que han cometido delitos. Sin embargo, la posibilidad de crear cooperativas de trabajo de personas presas no ha sido llevada a cabo.

La creación de cooperativas de trabajo de personas presas que se propone supondría un modelo totalmente innovador, debido a las siguientes características:

- Estaría compuesta por personas socias en diferentes fases de su cumplimiento: personas en prisión, realizando alguna actividad en los talleres penitenciarios; personas en el exterior en tercer grado, libertad condicional o en libertad definitiva (personas ex reclusas).
- Participarían hombres y mujeres, rompiendo roles de género sexistas y normalizando las actividades mixtas en prisión.
- Contaría con el apoyo de un equipo multidisciplinar de inserción.
- Estaría respaldada por la Administración, tanto la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias como el Gobierno de Navarra, que participarían en el Consejo Rector.



La actividad económica que realizará la cooperativa habrá de decidirse mediante el proceso participativo de creación de la misma, tras llevar a cabo un adecuado análisis de viabilidad. Sin embargo, es necesario destacar las posibilidades que representa en estos momentos la economía ecológica. La instalación de placas solares en las cubiertas de las prisiones, empezando por el Centro Penitenciario de Navarra, permitiría el autoconsumo del propio establecimiento y la venta de la energía sobrante a la red, generando espacios descentralizados de producción de electricidad. La cooperativa de trabajo podría continuar instalando estas placas solares en otros edificios de titularidad pública o privada, teniendo preferencia en la adjudicación de contratos públicos por su condición de empresa de inserción.

Valoración:

Se acepta.

Motivación:

Se valora positivamente la utilidad pública de la propuesta. Se propone su inclusión entre las medidas del Plan como una posible acción dirigida a un colectivo especialmente vulnerable como lo es el de la población reclusa y ex reclusa. Se analizará su encaje dentro de la normativa de referencia, pero a priori puede tener cabida.

CUADRO RESUMEN:

Nº	Entidad	Tipo	Propuesta valoración
1	CERMIN	Añadir concepto legal	Aceptar
2	CERMIN	Añadir qué entidades forman parte de la ES	Aceptar parcialmente
3	CERMIN	Añadir referencia al informe de accesibilidad	Aceptar
4	CERMIN	Añadir criterio "accesibilidad" para diagnósticos	Aceptar
5	CERMIN	Añadir término "escuelas infantiles"	Aceptar
6	CERMIN	Añadir término "asociaciones" al de fundaciones	Rechazar
7	CERMIN	Añadir "sensibilización y formación" como elemento subvencionable	Aceptar
8	CERMIN	Añadir nueva acción para ampliar convocatorias de subvenciones	Rechazar
9	CERMIN	Añadir indicadores nuevos	Aceptar
10	CERMIN	Eliminar mención a "Fiare Banca Ética"	Aceptar
11	CERMIN	Añadir indicadores nuevos	Aceptar
12	CERMIN	Añadir indicadores nuevos	Aceptar
13	CERMIN	Añadir indicadores nuevos	Aceptar



14	CERMIN	Aprobación nueva Ley Foral de Subvenciones para entidades de Economía Social y Tercer Sector	Rechazar
15	CERMIN	Añadir acción "control cumplimiento ley conciertos sociales"	Rechazar
16	CERMIN	Petición aceptación de todas las aportaciones	-
17	Dpto. Justicia	Cooperativas para reclusos y ex reclusos	Aceptar

Pamplona, a 17 de septiembre de 2021

SERVICIO DE TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE EMPRESA, PROYECCIÓN
INTERNACIONAL Y TRABAJO